



rrp/llu  
S.92ª/370ª

Oficio N°17.824

VALPARAÍSO, 7 de noviembre de 2022

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales en materia de legitimación activa para demandar alimentos mayores, correspondiente al boletín N°15217-35, del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

1. Agrégase en el artículo 1 el siguiente inciso final:



“En favor de las personas mayores de sesenta años o de personas con discapacidad podrán demandar alimentos cualesquiera de sus ascendientes o descendientes, o de sus hermanos, que acrediten ejercer respecto de éstos la calidad de cuidador o cuidadora, según lo dispuesto en el reglamento dictado en virtud del artículo transitorio de la ley N°21.168.”.

2. Intercálase en el artículo 3 el siguiente inciso quinto, pasando el actual a ser inciso sexto:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores también se aplicará para los efectos de decretar los alimentos cuando los solicite una persona mayor de sesenta años o una persona con discapacidad, o su representante.”.

Artículo 2.- Incorpórase en el inciso primero del artículo 106 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Lo anterior aplicará también para el caso en que se demanden alimentos en favor de una persona mayor de sesenta años o de una persona con discapacidad, personalmente o representada.”.”.

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados